



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3957

15/11/2016

8368

AUTOR/A: GARCÍA PUIG, María del Mar; MOYA MATAS, Jaume; DOMÈNECH SAMPERE, Francesc Xavier (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Sus Señorías, se señala que al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, no le consta la Propuesta de especialización, comarcalización y provincialización de órganos judiciales en Catalunya aprobada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la cual y al amparo del artículo 87 bis.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se propone al Gobierno una reordenación de los juzgados de violencia sobre la mujer, por lo que desconoce los términos de la misma.

Se informa que en la reforma impulsada por el Gobierno de modificación de la Ley Orgánica citada anteriormente y materializada en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, se potencia la posibilidad de extender la jurisdicción de los juzgados de violencia sobre la mujer a dos o más partidos judiciales, con el fin de buscar el correcto equilibrio entre el mantenimiento de una proximidad razonable del juzgado respecto de la víctima y la respuesta especializada que exige el tratamiento de este tipo de procedimientos. De esta forma se combate la sobrecarga que soporta en la actualidad un número importante de juzgados de instrucción o de primera instancia e instrucción que compatibilizan la materia de violencia de género con el resto del orden jurisdiccional penal.

Gracias a las reformas operadas en la anterior Legislatura, la extensión de la jurisdicción podrá acordarse por el Gobierno mediante Real Decreto, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con informe de las Comunidades Autónomas afectadas, sin necesidad de llevarse a cabo una reforma por Ley.

La reforma además incide en la lucha contra la violencia de género a través del incremento de las competencias de los jueces en esta materia, que conocen también los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y el honor de las mujeres, así como el delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar. Al atribuir al juez de violencia sobre la mujer su conocimiento, se obtendrá una mayor eficacia a la hora de proteger a la víctima, al tener éste muchos más datos que cualquier otro juez para valorar la situación de riesgo.

Las características específicas de esta forma de violencia sobre las mujeres hacen necesaria la formación especializada de todos los operadores jurídicos para desarrollar con eficacia las respectivas funciones que tienen encomendadas. Se asegura una asistencia técnica y profesional por parte de los equipos adscritos a la Administración de Justicia, en especial, en el ámbito de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que podrán estar integrados por psicólogos y trabajadores



sociales para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia y darles mejor respuesta.

Todas estas medidas persiguen seguir introduciendo elementos en nuestro ordenamiento jurídico que favorezcan la erradicación de la violencia contra la mujer, así como una mejor atención a las víctimas, tratándose de una política que ha de tener carácter transversal y en la que se debe incidir desde todos los ámbitos posibles. Al respecto, se señala que han sido numerosas las iniciativas impulsadas desde el Gobierno y, en concreto, desde el Ministerio de Justicia con esta finalidad -Estatuto de la Víctima, reforma del Código Penal, nueva Ley de asistencia Jurídica Gratuita-, respondiendo con ello a la demanda de la sociedad.

Madrid, 28 de diciembre de 2016